

## NUMERO 617.

Noviembre 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Antonio Hoffmann, hijo, por el drama titulado «La Confesión».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

El que suscribe, con domicilio en la segunda calle de San Juan número 3, de esta ciudad, ante usted con el debido respeto expone:

Que con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva la propiedad literaria del drama «La Confesión», así como del título, del cual es autor y á usted pide se sirva hacer la declaración de ley; acompañando los dos ejemplares que ordena la misma, para su debida distribución.

Será justicia que con lo necesario protesto.

México, noviembre 25 de 1907.—A. Hoffmann, hijo.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título y del drama «La Confesión», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 27 de noviembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—Al C. Antonio Hoffmann, hijo. (2ª calle de San Juan número 3).—Ciudad.

Son copias. México, 27 de noviembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección Alfonso Pruneda.

«Diario Oficial», diciembre 6 de 1907.

## NUMERO 618.

Noviembre 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Juan Antiga, por el folleto titulado «Apuntes de Materia Médica y Terapéutica Homeopática».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Juan Antiga, con el debido respeto manifiesta á usted que ha publicado un folleto titulado «Apuntes de Materia Médica y Terapéutica Homeopática», de la que es autor, y conviniendo

á sus intereses obtener la propiedad literaria, ante usted y con arreglo á lo preceptuado por el artículo 1,234 del Código Civil vigente, ruego á usted se me conceda, á cuyo efecto acompaño tres ejemplares de la misma.

México, noviembre 26 de 1907.—J. Antiga.—Domicilio, 1ª calle de Mesones 23.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del folleto titulado «Apuntes de Materia Médica y Terapéutica Homeopática», del que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de noviembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—Al C. Juan Antiga.—1ª calle de Mesones número 23.

Son copias. México, 27 de noviembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección Alfonso Pruneda.

«Diario Oficial», diciembre 7 de 1907.

## NUMERO 619.

Noviembre 28.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Rodolfo Reyes, en representación de la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A., reformando el de 17 de abril de 1905, para la construcción de un muelle en el puerto de San Benito.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«POR FIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Rodolfo Reyes, en la de la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A., reformando el contrato de 17 de abril de 1905, celebrado con el Sr. Joaquín Mirambell, para la construcción de un muelle en el puerto de San Benito, del cual contrato es cesionaria la mencionada compañía y los contratos de 21 de mayo y 15 de agosto de 1906.

Art. 1. Se reforma el artículo 2º del contrato de 17 de abril de 1905, el artículo 1º del contrato de 21 de mayo de 1906 y el artículo 2º del contrato de 15 de agosto de 1906, en el sentido de que las obras deberán comenzar á más tardar para el 12 de diciembre de 1908 y terminarse á más tardar para el 12 de diciembre de 1909.

Art. 2. Quedan en todo vigor las estipulaciones del mencionado contrato de 17 de abril de 1905 y de 21 de mayo y 15 de agosto de 1906, que no hayan sido modificadas por el presente.

Art. 3 Las estampillas necesarias para legalizar el presente contrato serán ministradas por la compañía concesionaria.

México, noviembre 14 de 1907.—*Leandro Fernández.—Rodolfo Reyes.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de noviembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, noviembre 28 de 1907.—*Fernández.*—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 4 de 1907.

#### NUMERO 620.

Noviembre 28.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Rodolfo Reyes, representante de la Compañía de vapores de la Costa del Pacífico, prorrogando el plazo de duración del de 10 de noviembre de 1896.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Rodolfo Reyes, como representante de la Compañía de Vapores de la Costa del Pacífico, prorrogando el plazo de duración del contrato de 10 de noviembre de 1896, reformado por el de 20 de octubre de 1898 y ya prorrogado el 15 de enero de 1902 y 25 de octubre del mismo año.

Art. 1º Se proroga por un año más, contado desde el 5 de diciembre del presente, el contrato de 10 de noviembre de 1896, reformado por contrato de 20 de octubre de 1898 y prorrogado por el de 15 de enero de 1902 y 25 de octubre del mismo año.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del contrato mencionado.

México, noviembre 1º de 1907.—*Leandro Fernández.—Rodolfo Reyes.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de noviembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, noviembre 28 de 1907.—*Fernández.*—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 4 de 1907.

#### NUMERO 621.

Noviembre 29.—Secretaría de Fomento.—Acuerdo previniendo á los Agentes de Minería que en las solicitudes de pertenencias haya claridad, corrección en la tramitación reglamentaria y conformidad entre los datos periciales y los términos de dichas solicitudes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

La conformidad que debe haber entre las solicitudes de concesiones mineras y los títulos que amparan estas concesiones, requiere que la tramitación reglamentaria de las solicitudes y los datos periciales se sujeten estrictamente á los términos expresos de las mismas; y por lo tanto, es fundamental que las solicitudes sean claras y que contengan todos los datos necesarios para localizar é identificar el terreno á que se refieren; y que las Agencias de Minería, por su parte, cuiden de que en toda la tramitación y en los datos periciales no se alteren los términos de las solicitudes.

Como por otra parte, con una solicitud clara y suficiente y una tramitación reglamentaria correcta, se evitan las demoras que ocasionan las aclaraciones y rectificaciones, y esto redundando en beneficio del público, porque se expedita la resolución final de los asuntos; el Ciudadano Presidente de la República se ha servido acordar se prevenga á todos los Agentes de Minería que, siendo los términos de las solicitudes la base de los títulos, hay que sujetar su tramitación á aquellos términos; y por lo tanto, el hecho de aceptar solicitudes deficientes ó tramitarlas y aceptar los datos periciales sin sujetarse á los términos de ellas, además de constituir una responsabilidad para los Agentes, importa para éstos la obligación de pagar los gastos que se eroguen en las reposiciones á que dieren lugar por estas faltas.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose usted contestar de enterado.

México, noviembre 29 de 1907.—*O. Molina.*

«Diario Oficial», diciembre 6 de 1907.

#### NUMERO 622.

Noviembre 29.—Secretaría de Guerra.—Circular disponiendo que el personal de las Compañías Auxiliares de Guerrero, usen como distintivo en los kepiés, schacots y fornituras, las iniciales «A. G.» con el número «1» ó «2».

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Circular número 406.—Anexa al Reglamento de uniformes.

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que el personal de las «Compañías Auxiliares de Guerrero,» use como distintivo en los kepiés, schacots y fornituras, las iniciales «A. G.» con el número «1» ó «2,» según corresponda, en la parte superior, colocada de tal manera que su base quede unida con dos pequeñas barras á ambas letras; hecho todo de metal dorado.

El distintivo para kepi, tendrá una altura total de 0m.025, correspondiendo 0m.013 á las iniciales, 0m.010 al número y 0m.002 á las barras de unión; siendo el ancho de las letras, de 0m.012, cada una, separadas por una barra de 0m.002.

Los distintivos para schacots y fornituras, tendrán una altura total de 0m.033, correspondiendo 0m.018 á las iniciales, 0m.012 al número y 0m.003 á las barras de unión; siendo el ancho de las letras de 0m.013 cada una, separadas por una barra de 0m.004.

Los botones para el Jefe, Oficiales y tropa, serán también de metal dorado y lisos. Comuníquelo á usted para su conocimiento y efectos correspondientes.  
Libertad y Constitución. México, 29 de noviembre de 1907.—*G. Cosío*.—Al .....

«Diario Oficial», diciembre 6 de 1907.

---

NUMERO 623.

Noviembre 29.—Secretaría de Guerra.—Circular dando á conocer el nombramiento de Jefe interino del Departamento de Artillería, en favor del General Brigadier Manuel Mondragón.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 405.

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien nombrar Jefe interino del Departamento de Artillería, de esta Secretaría, al General Brigadier Manuel Mondragón, cuya firma consta al margen de esta Circular, para los efectos correspondientes.

Lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, noviembre 29 de 1907.—*G. Cosío*.—Al .....

«Diario Oficial», diciembre 6 de 1907.

---

NUMERO 624.

Noviembre 30.—Secretaría de Relaciones.—Carta de naturalización mexicana concedida á José S. Longoria, Norman E. Thompson, Antonio Valiente y Pozo, Cándido Tolentino, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. D. José S. Longoria, de los Estados Unidos de América, propietario y residente en Reynosa, (Tamaulipas).

Al Sr. Norman E. Thompson, de los Estados Unidos de América, mecánico y residente en Colonia Fernández Leal (Chihuahua).

Al Sr. D. Antonio Valiente y Pozo, español, ministro evangélico y residente en esta capital.

Al Sr. Jacobo Lawton, inglés, maquinista y residente en Veracruz.

Al Sr. D. Cándido Tolentino, Islas Filipinas, Estados Unidos de América, fogonero y residente en Veracruz.

Al Sr. Feliciano Chu Son, chino, comerciante y residente en Cananea (Sonora).

Al Sr. D. Domingo Jiménez y García, español, empleado y residente en Acapulco.

Al Sr. D. Enrique Coq, francés, propietario y residente en esta capital.

Al Sr. D. Eduardo B. Lesesne, Estados Unidos de América, marino y residente en Progreso (Yucatán).

Al Sr. Arturo I. Chin, chino, comerciante y residente en Guaymas.

Al Sr. D. Francisco Rivera Rodríguez Vera, español, empleado federal y residente en Veracruz.

Al Sr. D. Pedro Ribot, español, empleado federal y residente en Ciudad del Carmen, (Campeche).

Al Sr. D. José Pérez Alonso, español, empleado federal y residente en Veracruz (Veracruz).

Al Sr. D. Jan Diez, cubano, médico-cirujano y residente en Tuxtepec (Oaxaca).

Al Sr. D. Victoriano M. Lopategui, español, maquinista y residente en Veracruz (Veracruz).

Al Sr. D. Victoriano de Ibargüen, español, marino y residente en Mazatlán.

Al Sr. En Jung Tsao, chino, comerciante y residente en Mérida (Yucatán).

Al Sr. Andrés Pérez, chino, comerciante y residente en Mérida (Yucatán).

Al Sr. D. Celedonio de Goitia y Aldamiz, español, maquinista y residente en Veracruz (Veracruz).

Al Sr. D. Antonio Fabbry, italiano, marino y residente en Frontera de Tabasco.

Al Sr. D. Efsio Caboni, italiano, empleado federal y residente en esta capital.

México, 30 de noviembre de 1907.—*José Algara*, Subsecretario.

«Diario Oficial», diciembre 4 de 1907.

---

NUMERO 625.

Noviembre 30.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Juan R. Orcí, en representación de D. Scolari, reformando el de 10 de julio de 1905, para la explotación de algunos productos marinos en la zona comprendida entre el puerto de Guaymas y Médano Blanco, del Estado de Sonora.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Juan R. Orcí, en la del Señor D. Scolari, reformando el celebrado el 10 de julio de 1905 con el Sr. Lic. Alonso Fernández, de quien es concesionario el Sr. Scolari, para la explotación de algunos productos marinos en la zona comprendida entre el puerto de Guaymas y Médano Blanco, del Estado de Sonora.

Artículo 1º Se reforma el artículo 3º del contrato de 10 de julio de 1905, ya citado, en los términos siguientes:

Dentro del plazo improrrogable de tres años, contados desde el 26 de julio de 1905, fecha de la promulgación del aludido contrato, el concesionario se compromete á establecer cuando menos una fábrica de conservas alimenticias con los productos de la pesca, en el lugar que juzgue más conveniente dentro de la zona de explotación, pudiendo ocupar gratuitamente para el efecto, durante el tiempo del contrato, los terrenos baldíos y nacionales necesarios, previa aprobación de la Secretaría de Fomento, debiendo establecer además, una fábrica de envases, por procedimientos automáticos, para los productos preparados en la fábrica de conservas.

Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato que se reforma.

México, á veinticuatro de octubre de mil novecientos siete.—*O. Molina*.—*Juan R. Orcí*.

Es copia. México, noviembre 30 de de 1907.—Por acuerdo del Secretario: El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca*.

«Diario Oficial», diciembre 4 de 1907.

---

NUMERO 626.

Noviembre 30.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de B. Herder, librero-editor de Friburgo de Brisgovia, Alemania, por la obra titulada «Historia de la Iglesia Católica».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Leyes y Decretos.—Tomo LXXXIII.—122

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Samuel Alemán, abogado, oyendo notificaciones en el Banco Nacional de México, con la representación que del Sr. B. Herder, librero-editor Pontificio, domiciliado en Friburgo de Brisgovia, Alemania, tengo acreditada en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted expongo:

Que mi mandante es editor de la obra titulada «Historia de la Iglesia Católica» para el uso privado y escolar, de la que es autor D. Francisco Díaz Carmona, Catedrático de Geografía é Historia en el Instituto de Granada; y deseando impedir que en toda la República Mexicana se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idioma, sin su previo consentimiento, viene á declarar por mi conducto, para los correspondientes efectos legales, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, y ante usted, Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la mencionada obra, de la que adjunto tres ejemplares, de la segunda edición, protestando á usted mis respetos.

México, treinta de noviembre de mil novecientos siete.—*Samuel Alemán.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 30 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. B. Herder, librero-editor de Friburgo, Brisgovia, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Historia de la Iglesia Católica», de la que es autor el Sr. Francisco Díaz Carmona; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícole á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se les da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 30 de noviembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Lic. Samuel Alemán. (Banco Nacional de México).

Son copias. México, 30 de noviembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», diciembre 6 de 1907.

#### NUMERO 627.

Noviembre 30.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con José María Fregoso y Francisco C. García, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, las aguas del río Ameca, del Estado de Jalisco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. José María Fregoso y Francisco C. García, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Ameca, del Estado de Jalisco.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. José María Fregoso y Francisco C. García, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organicen, conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hi-

dráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz, hasta la cantidad de 8,000, ocho mil litros por segundo, como máximo, del río Ameca, en el Cantón del mismo nombre, del Estado de Jalisco, en el trayecto del río comprendido, entre la desembocadura del arroyo llamado «Piedra de Amolar» y la toma de agua de la «Hacienda de la Pareja», al pie del cerrito «El Mortero».

Art. 2º Para la transmisión de la energía eléctrica, los concesionarios quedan autorizados para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzarán los concesionarios dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de dieciocho meses contados desde misma la fecha, presentarán á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo improrrogable de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á mas tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á los concesionarios el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este contrato.

Art. 6º Los concesionarios podrán construir sobre los canales que establezcan, los puentes que juzguen necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedarán obligados á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviesen con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Jalisco, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º Los concesionarios quedan sujetos en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligados á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de \$400.00, cuatrocientos pesos mensuales, que pagarán adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que deben dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que los concesionarios no hagan los pagos prevenidos en este artículo, se les aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 8º Los concesionarios tendrán el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocuparen los concesionarios en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que necesitaren para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomarán gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10. Los terrenos de propiedad particular que necesitaren los concesionarios para el establecimiento de sus acueductos, dependencias depósitos y estaciones, podrán expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 11. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Fe-